



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO
ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

AÑO 2012 - PLENOS - ACTA Nº6/2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2012.**

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriondas, siendo las 9,00 horas del día 30 de abril de 2012, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, D. JOSE MARCOS GUTIERREZ ESCANDON, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

GRUPO MUNICIPAL PSOE
MARIA ROSA DIAZ BODES ALVARO PALACIOS GONZALEZ JIMENA LLAMEDO GONZALEZ MARIA ESTEFANIA SANCHEZ GRANDA VICTOR RODRIGUEZ CALDEVILLA
GRUPO MUNICIPAL FAC
JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN (FAC)
GRUPO MUNICIPAL PP
GABRIEL MEDINA ESPINA JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA
GRUPO MUNICIPAL INDEPA
ANTONIO CARMONA JIMENEZ

No asisten los Concejales D.EMILIO MANUEL GARCIA LONGO (PSOE) y D. JOSE LUIS LOPEZ CUETO (FAC), ambos con excusa.

Está presente en la sesión el Sr. Interventor Municipal, D. Felipe Carlos Soto Solís.

Actúa de Secretario del Pleno, el que lo es de la Corporación, DÑA. LAURA MARIA ANTONIA MONTERO SANCHEZ.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO
ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Se procede seguidamente a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

I – PARTE RESOLUTORIA

PUNTO PRIMERO Y UNICO.- REPARO DEL INTERVENTOR DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012 A CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL (MONITORES DE MUSICA). PROPUESTA DE ALCALDIA PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA SOBRE CONTRATACION DE PERSONAL.

Conforme al orden del día establecido, se da cuenta al Pleno Corporativo, del expediente de contratación de personal laboral con carácter temporal (tres profesores de música para las disciplinas y especialidades de danza, batería y guitarra), cuya contratación ha sido objeto de reparo formulado por el Sr. Interventor mediante informe de fecha 13 de abril de 2012, y asimismo también, de un informe desfavorable de la Secretaria Municipal de fecha 18 de abril de 2012.

El reparo efectuado por el Sr. Interventor de fecha 13 de abril de 2012, que afecta al procedimiento de contratación de un profesor de guitarra, un profesor de batería y un profesor de danza para el periodo comprendido entre el 9 de abril al 30 de junio de 2012, ha sido evacuado en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, y cuya resolución de discrepancia corresponde RESOLVER al Pleno de la Corporación, es del siguiente tenor literal:

<< DON FELIPE CARLOS SOTO SOLIS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), vista la propuesta de contratación de personal para la Escuela de Música (Especialidades de Danza, Batería y Guitarra), emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- 1.- Se da por reproducidos los Informes de Intervención remitidos sobre la misma cuestión, y en especial el de 19 de enero de 2012, del que se destaca:

“MONITORES ESCUELA DE MÚSICA.- Sobre la contratación de diverso personal para impartir clases en la Escuela de Música se han presentado por Intervención numerosos Informes negativos, formulando reparos a la contratación de ese personal.

Entre los más importantes que se recuerdan, y para no hacer más extenso el presente, baste citar los de fechas 7 de abril de 2006, 4 de noviembre de 2009, 15 de febrero de 2010, 17 de marzo de 2011 y 24 de noviembre de 2011, además del presente.

También se ha hecho referencia a estas contrataciones en los Estudios de Costes unidos a los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales, y que igualmente son conocidos por los miembros de la Corporación.

Se reproducirán tan sólo en forma parcial dichos informes. Así, en el de fecha 15 de febrero de 2010, se afirmaba que:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

“En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA. Sólo existe la plaza de Profesora, cubierta”.

En el del ejercicio 2009 se decía que las razones del reparo se agrupaban en tres:

“La primera que las contrataciones no se corresponden con puestos de trabajo existentes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.

La segunda que, por demás, en ocasiones no existe ni “bolsa de trabajo” por la que se haya seleccionado al personal de duración determinada, y cuando existe dicha bolsa no se respetan las normas establecidas en la misma.

La tercera, que las retribuciones no responden a las establecidas en el Convenio que resulte de aplicación a la actividad.

También se decía en ese Informe que:

“La finalidad de las Bolsas de Trabajo es la de tener seleccionado al personal para poder cubrir una baja por enfermedad, una sustitución por vacaciones, etc., generalmente de puestos de trabajo de auxiliar administrativo, conserje, etc., de forma que no resulte preciso dilatar en el tiempo la contratación, dada la necesidad de respetar los criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Y tienen también otra finalidad no menos importante cual es la de repartir equitativamente las oportunidades de trabajo entre todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos o superadas las pruebas, estén en situación de demanda de empleo.

Pero este sistema de selección de personal no puede ser aplicado a supuestos distintos a aquellos para los que fue pensado. Si la necesidad de contratación no obedece a las razones expuestas habrá que acudir a los procedimientos ordinarios de dotación de personal para los servicios municipales. Podría entenderse que, antes de adoptar la decisión definitiva de crear un servicio pudiera acudir al personal seleccionado en una Bolsa de Trabajo. Pero si transcurren varios ejercicios y el servicio sobre el que no se han adoptado decisiones definitivas permanece, lo que procede es adoptar esas decisiones, con todas las consecuencias que ello implica, y no utilizar un sistema de selección de personal pensado para otras necesidades.

Si se prolongan en el tiempo, y por demás con las mismas personas, contrataciones para desempeñar idénticas funciones, no se están cubriendo necesidades temporales o esporádicas. Lo que se está poniendo de manifiesto es la existencia de un servicio que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos acudiendo para la contratación del personal preciso a prácticas que no se ajustan a la legalidad. Las Bolsas de Trabajo no pueden ser el instrumento adecuado para dotar de personal a un servicio que, si bien con carácter discontinuo por la interrupción de las vacaciones de verano, tiene o tiende a tener, el carácter de fijo.

Incluso en la legislación laboral se ha reducido el plazo de las contrataciones temporales, disminuyendo de tres a dos años, de forma que la permanencia del puesto de trabajo por plazo superior a los dos años, obliga a la contratación indefinida.

Piénsese en la Oficina de Turismo que, prestándose tan sólo unos cuatro meses al año, está establecida como un servicio, y su personal, una vez transcurrido los primeros ejercicios hasta su consolidación, está contratado como fijo discontinuo, para lo que se celebró el correspondiente proceso de selección.

La permanencia de estas prácticas irregulares en la contratación del personal para impartir enseñanzas en la Escuela de Música puede acarrear para el Ayuntamiento responsabilidad patrimonial pues, de entenderse por quien corresponda que el personal que haya permanecido más de dos años prestando sus servicios al Ayuntamiento lo está haciendo con carácter indefinido, podría suponer el tener que indemnizarle si se quiere dar por finalizada la relación laboral. Y esa finalización resultaría forzosa pues no puede utilizarse el fraude de ley para acceder a los puestos de trabajo que deben ser cubiertos mediante el correspondiente proceso selectivo ordinario”.

Sobre esta misma cuestión también se viene repitiendo en los anteriores Informes que:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

“Finalmente, debe tenerse presente que la creación o ampliación de servicios municipales está sujeta a regulación específica que debe tenerse bien presente, dado que la situación expuesta en este informe sobre las contrataciones que se vienen efectuando para la Escuela de Música reflejan una ampliación de los servicios que se venían prestando en un principio, más que la contratación temporal para cubrir necesidades esporádicas, para lo que está pensada la Bolsa de Trabajo.

El personal al servicio de las Corporaciones Locales, viene regulado en los Artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y 126 y concordantes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), que disponen:

“Artículo 90...

1. Corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2.....”

“Artículo 126....

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4.....”

Los antecedentes, estudios y documentos acreditativos a que se refiere el Artículo citado son aquellos documentos que justifiquen la necesidad de nuevos efectivos de personal, que suele instrumentarse mediante la correspondiente Propuesta, acompañada de una Memoria del concejal que proponga la ampliación, a la que unirá los estudios e informes que considere necesarios para justificarla entre los que no puede faltar el de la Secretaría General del Ayuntamiento así como el de Intervención.

Las modificaciones que cada año se introducen con ocasión de la aprobación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres, se ajustan al procedimiento indicado”.

Como puede verse los motivos que en cada ocasión sustentan los reparos son los mismos, pero no por más repetidos resultan más atendidos.

En el Informe de 24 de noviembre de 2011 se formuló reparo a la propuesta de contratación de un profesor de guitarra para impartir clases de esa especialidad durante el mes de diciembre de 2011. Se adjunta la propuesta de contratación, de fecha 22 de noviembre de 2011, señalada como Documento Nº Diez. Los motivos del reparo fueron los siguientes:

“La primera que las contrataciones no se corresponden con puestos de trabajo existentes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

La segunda que, por demás, en ocasiones no existe ni “bolsa de trabajo” por la que se haya seleccionado al personal de duración determinada, y cuando existe dicha bolsa no se respetan las normas establecidas en la misma.

La tercera, que las retribuciones no responden a las establecidas en el Convenio que resulte de aplicación a la actividad”.

Con respecto a la segunda de las cuestiones se explicaba que:

“El apartado 4º de las Bases establece como condición para impartir cualquier disciplina musical, que: “Para impartir la disciplina correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá garantizar durante todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical”.

En el siguiente párrafo se señala que: “De no garantizarse con el mínimo de alumnos la viabilidad económica para impartir la disciplina musical correspondiente, el Ayuntamiento de Parres podrá suspender el servicio y por consiguiente, prescindir de los servicios de profesorado contratados antes de la finalización del curso escolar correspondiente. En tal supuesto.....”

Se añadía en el Informe de 24 de noviembre que:

“La situación de prórroga legal en que se encuentra el presupuesto no ampara la consignación necesaria para la contratación del personal de duración determinada de la Escuela de Música, como ya se ha apuntado.

La prórroga presupuestaria en gastos corrientes, siendo materia opinable, está sujeta a las limitaciones impuestas por el Art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el sentido de que “En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior, o estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio”.

Por tanto, de considerarse que las disciplinas distintas a las impartidas por la titular de la Escuela de Música están siendo impartidas por personal que no figura en la plantilla orgánica municipal, la duración de esos servicios debería entenderse limitada a la del presupuesto en que figuren consignados y no a los sucesivos prorrogados”.

No obstante, la prevista aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2011, en el que se contempla consignación presupuestaria para este año, permitiría obviar esa objeción, quedando limitada la objeción al conocimiento del importe exacto de la contratación propuesta para poder emitir el informe de consignación.

El Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2011 se aprobó el pasado día 25 de noviembre de 2011. Como resulta sabido, la emisión de Informes reparando los actos o acuerdos de los Órganos de Gobierno se producen tras un normal intercambio de opiniones entre dichos órganos y la intervención, lo que explica que, estando efectivamente próxima la aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2011 a la fecha de emisión del Informe, la cantidad consignada era perfectamente conocida. Precisamente esa cantidad obedecía a los gastos ya efectuados por contrataciones efectuadas en el primer semestre del año (objeto de reparo en el informe de 17 de marzo de 2011) y la prevista para el mes de diciembre de 2011, como, por demás no podía ser de otra manera.

Resulta pues obvio que la consignación presupuestaria recogida en el Presupuesto del Ejercicio 2011 sólo amparaba las contrataciones ya efectuadas y las previstas en ese propio ejercicio, no siendo en modo alguno prorrogables para el siguiente. Por tal motivo, y pese a que el informe es del día 24 y la aprobación del siguiente día, no se formuló reparo basado en la falta de consignación presupuestaria, pues si bien podría haberse hecho el 24 de noviembre, al siguiente día dicha objeción habría desaparecido.

En fecha 28 de noviembre de 2011 el Sr. Alcalde salvó el reparo de Intervención en base a los siguientes motivos:

“Teniendo en cuenta lo siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

1º Existe una bolsa denominada "Bolsa de trabajo de profesores de la Escuela de Música, aprobada en el año 2010, respetándose para dicha contratación las normas establecidas en la misma.

2º Las retribuciones responderán a lo establecido en el Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no reglada.

3º El número total de alumnos en las distintas especialidades, según informe de la responsable de Escuela Municipal de Música que se adjunta y remitido a Intervención el 25/11/2011, es de 91.

4º El contrato o contratos se realizará por trimestres y ahora hasta el 22 de diciembre de 2011, para así poder tomar las medidas oportunas, ante una bajada acusada del número de alumnos matriculados.

5º En el presupuesto para el Ejercicio 2011 aprobado por el Pleno el 25 de noviembre de 2011, en la partida presupuestaria 451 131 000 denominada "retribuciones personal laboral temporal Escuela de Música, figura la cantidad de 20.500 €".

Visto lo anteriormente expuesto, por la presente, dispongo:

1. Salvar el reparo planteado por Intervención de fecha 25 de noviembre de 2011.
2. Proponer la contratación de profesores de la Escuela de Música.
3. Remitir este escrito a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos".

Se une copia de la Resolución salvando el reparo, señalada como Documento Número Once

El día 29 de noviembre de 2011 el Sr. Alcalde acordó contratar al profesor de guitarra, una vez salvado el reparo de Intervención y, además, dictó otras dos resoluciones acordando, a propuesta del Sr. Concejale de Personal y Contratación, también contratar un profesor de batería y una profesora de danza, figurando en estas dos últimas Resoluciones la advertencia de la Sra. Secretaria General en los términos siguientes: "La Secretaria advierte que la propuesta de contratación no ha sido fiscalizada por el Interventor Municipal, siendo preceptivo el informe de fiscalización por implicar obligaciones de contenido económico".

Se unen copias de las Resoluciones señaladas como Documentos Números Doce, Trece y Catorce.

A las Resoluciones citadas se unen las "PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARACTER TEMPORAL", suscritas por el Sr. Concejale de Personal y Contratación, de fechas 28 de noviembre de 2011, y en las que no aparece cumplimentado el espacio destinado al informe de intervención, tal como advirtió la Sra. Secretaria.

Se acompañan las referidas Propuestas, señaladas como Documentos Números Quince y Dieciséis.

Es de señalar que el Interventor que suscribe se encontraba disfrutando de permiso desde el día 28 de noviembre hasta el día 9 de diciembre, ambos inclusive, de 2011. No obstante, no parece razonable que la necesidad de contratar a dos nuevos profesores estuviese motivada por hechos nuevos o distintos a los conocidos cuando se sometió a informe de Intervención la contratación del profesor de guitarra el 22 de noviembre, informada con reparo el 24 del propio mes.

En fecha 15 de diciembre de 2011 se notificó a los tres interesados la finalización de sus respectivos contratos en los términos siguientes:

"El próximo 22-12-2011 finaliza el contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con Vd. (tipo 502). En cumplimiento de las normas vigentes sobre contratación de personal, se le informa que con esta fecha quedará rescindida a todos los efectos su relación laboral con la Empresa, causando baja en la misma.

Lo que se le comunica a los efectos legales oportunos, rogándole se sirva firmar el duplicado adjunto en prueba de recibí".

En los documentos aparece, debajo del lugar destinado al recibí, la firma de las personas que recibieron las notificaciones, si bien no consta la fecha.

Se unen al presente Informe las citadas notificaciones, señaladas como Documentos Números Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve.

No consta en Intervención ningún otro documento, acto, resolución o acuerdo por el que se haya dejado sin efecto la notificación citada, por lo que la relación laboral terminó en la fecha indicada en las notificaciones citadas.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En fecha 3 de enero de 2012 se formula propuesta por el Sr. Concejal Delegado del Área de Personal para la contratación de las mismas personas que habían sido contratadas hasta el día 22 de diciembre anterior. En las propuestas constan al dorso las advertencias del Sr. Secretario Accidental de la Corporación, advirtiendo que: "la propuesta de contratación no ha sido fiscalizada previamente por la Intervención municipal y no consta en el expediente informe acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria".

En la misma fecha y al pie del documento en el que consta la propuesta, se dictan por el Sr. Alcalde las Resoluciones acordando las contrataciones propuestas, figurando a pie de página una nota manuscrita del siguiente tenor:

"NOTA: A fecha 3-1-2012 existe consignación de 20.500,00 € en la partida 45113100 del Presupuesto prorrogado. El Interventor se encuentra de vacaciones".

Se adjuntan las Propuestas- Resoluciones, señaladas como Documentos Números Veinte y Veintiuno.

La duración de los contratos se establece desde el 3 de enero hasta el 29 de marzo de 2012 y los horarios y retribuciones son los siguientes:

Profesor de guitarra: 25 horas a la semana y 947,00 Euros/mes.

Profesora de danza: 10 horas a la semana y 378,80 Euros/mes.

Profesor de batería: 8 horas a la semana y 303,04 Euros/mes.

Se adjuntan los contratos de trabajo suscritos en fecha 3 de enero de 2012, señalados como Documentos Números Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro.

Según resulta del listado cobratorio elaborado por el Ayuntamiento para el mes de diciembre, con los datos aportados por el Sr. Concejal del Área el día 27 de diciembre, los alumnos matriculados en cada especialidad fueron los siguientes

Materias impartidas por la profesora de música 56

Guitarra 15

Batería 11

Danza contemporánea (5). Bailes de salón (18) 23

No se adjuntan las listas cobratorias por contener datos protegibles, pero se hallan a disposición de quien los precise comprobar.

En el mes de enero de 2012, las variaciones habidas en los alumnos matriculados sólo afectan a danza contemporánea, que aumentan en dos alumnos.

A la vista de los antecedentes expuestos resulta preciso dejar claras algunas cuestiones esenciales para que la formulación de reparos y la resolución de las discrepancias entre Intervención y el órgano que propone o genera el gasto no se convierta en una cuestión meramente dialéctica.

La resolución del reparo por quien corresponda, sea Alcaldía o Pleno, implica la asunción de responsabilidad personal para el caso de que el salvar el reparo haciendo caso omiso de la advertencia de ilegalidad suponga un perjuicio para los intereses municipales. No se trata de que por Intervención se opine una cosa y por el órgano que genera el gasto la contraria. Hay cuestiones de hecho que no son opinables. O son, o no son. Y, generalmente, son esas cuestiones las que motivan los reparos. Por tanto, si los hechos son los que son, la contraria opinión del órgano a cuyo acto o propuesta se formula reparo no puede en ningún caso justificar la decisión de salvar el reparo haciendo caso omiso a su contenido. Mucho menos opinable resulta la certificación sobre existencia o no de consignación presupuestaria, función que, obviamente, se encuentra reservada.

Y hechas las aclaraciones, conviene resaltar con respecto a la Resolución de Alcaldía de 28 de noviembre de 2011 por la que salvó el reparo a la contratación del profesor de guitarra y, por demás, propuso la contratación de los otros dos profesores de la Escuela de Música, lo siguiente:

a) Por lo que respecta al punto 1º, y contra lo que allí se afirma por la Alcaldía, NO SE RESPETAN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA "Bolsa de Contratación". La Bolsa dice que "Para impartir la disciplina correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

garantizar durante todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical” y los alumnos matriculados en guitarra fueron 15 y en batería 11. Tan sólo en danza, considerando las dos especialidades, superan el mínimo exigido.

La afirmación de que el número total de alumnos de las distintas especialidades es de 91, además de no ajustarse a la realidad, pues fueron 87 en total, nada aporta para fundamentar que la Alcaldía pudiera salvar el reparo.

b) La afirmación contenida en el punto 5º sobre la existencia en el Presupuesto aprobado el 25 de noviembre de consignación por importe de 20.500 Euros, sin dejar de ser cierta, resulta también intrascendente pues, en primer lugar no se trata de saber lo que en el presupuesto está consignado, sino lo que en esa fecha se halla disponible, que, como es lógico también le constaba. Y no cabe duda de que el Sr. Alcalde lo sabía, pues el propio Interventor, antes de ausentarse por vacaciones, le informó verbalmente de los dos extremos. Y tan cierto resulta que el reparo no afectaba a la disponibilidad presupuestaria, sino al incumplimiento de las condiciones fijadas en las Bases de la Bolsa de Trabajo. Así, el reparo de fecha 24 de noviembre decía:

“No obstante, la prevista aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2011, en el que se contempla consignación presupuestaria para este año, permitiría obviar esa objeción, quedando limitada la objeción al conocimiento del importe exacto de la contratación propuesta para poder emitir el informe de consignación.

En consecuencia con lo expuesto, SE FORMULA REPARO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 215 de la Ley de Haciendas Locales, por omisión en el expediente del requisito exigido en las Bases que regulan la contratación del personal propuesto, con los efectos señalados en el apartado 2 del Art. 216 de la misma Ley, esto es, suspendiendo la tramitación hasta tanto sea solventado el reparo que se formula”.

En consecuencia, si el contenido de los apartados 1º, 3º y 5º de la Resolución de la Alcaldía no se ajustan a la realidad, la Resolución por la que salva el reparo carece de fundamento. Y desea dejarse constancia, pues de las afirmaciones inciertas que esos apartados contienen podría deducirse que es el reparo de Intervención el que incurre en errores de bulto que dejarían sin base ni fundamento al reparo.

De hecho, los únicos apartados de la Resolución de Alcaldía que se muestran de acuerdo con lo expuesto en el reparo son el 2º y el 4º, cuando se afirma que las retribuciones se ajustarán al Convenio correspondiente y que se atenderá a la posible disminución del número de alumnos para adoptar las decisiones sobre contratación en los siguientes trimestres.

Por cierto que habiendo sido puesto de manifiesto por Intervención en repetidos Informes y reparos que el personal de la Escuela de Música referido ha venido percibiendo retribuciones por encima de las legalmente establecidas en el Convenio laboral al que estaban sujetos, sin que constase acto a acuerdo sobre el particular, no se han adoptado las medidas oportunas a fin de corregir esa situación y reparar el perjuicio causado a los intereses municipales. Por ello, quiere dejarse de manifiesto una vez más, la necesidad de que se adopten las medidas que resulten procedentes para reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas, al parecer, sin causa o justificación de clase alguna.

En cuanto al apartado 4º de la Resolución, no se ha llevado a la práctica, pues en fecha 3 de enero de 2012 se han vuelto a contratar a las mismas personas, sin que haya aumentado el número de alumnos de guitarra y batería con respecto a los matriculados en el mes de diciembre. No se va a polemizar sobre las cifras, pues las que aporta Intervención son las que corresponden a los alumnos que realmente se han matriculado y no meras previsiones carentes de todo fundamento al compararlas con la realidad o informaciones remitidas a diversas instancias para solicitar subvenciones.

Lo que sí resultó cierto es que justo en el día en que el Interventor se ausentó por vacaciones, esto es, el 28 de noviembre, se resuelve el reparo del día 24 y se propone y acuerda la contratación de dos nuevos profesores para el mes de diciembre, decisión que, obviamente no pudo resultar novedosa el 28 y desconocida el 24. Al igual sucedió en el mes de enero cuando el día 3 se contrata al personal ya citado, sin informe de Intervención por hallarse nuevamente ausente (del 19 de diciembre al 8 de enero), siendo así que la Escuela de Música disfruta de las mismas vacaciones que el sistema escolar, con lo que hasta el día



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

9, fecha en la que el Interventor que suscribe se incorporó a su puesto de trabajo, no se suelen impartir clases en la Escuela. De todos modos, esa no es la cuestión importante, pues los Órganos de Gobierno conocían sobradamente la opinión de la Intervención sobre la improcedencia de contratar en el ejercicio 2012 por las razones que se reiterarán seguidamente, pero que ya se habían avanzado de palabra y por escrito.

TERCERO: NORMATIVA APLICABLE.- I. Por lo que respecta a la falta de consignación presupuestaria, se da por reproducida la expuesta en la Introducción de este Informe y en cada uno de los Antecedentes en los que se examinan los distintos puestos de trabajo, y en especial los Artículos 90 y concordantes de la Ley de Bases de Régimen Local y 126 y concordantes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Además debe tenerse presente el Artículo 189 de la Ley de Haciendas Locales, relativo a los requisitos previos a la expedición de las órdenes de pago, que establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

Dada la situación expuesta en los Antecedentes deberán comprobarse los extremos indicados en el artículo citado en lo que se refiere a la prestación de servicios al Ayuntamiento por parte de la Educadora Social y del personal del Telecentro..

II. En cuanto a la formulación del reparo y la función interventora, resultan de aplicación los Artículos 213 al 223, ambos inclusive, de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VI.- En cuanto al personal de la Escuela de Música, y por lo que respecta a la modificación o ampliación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, los Artículos 89 a 104, y en especial el Artículos 90 y concordantes de la Ley de Bases de Régimen Local, así como el Artículo 126 y concordantes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), que ya han sido transcritos con anterioridad.

Sobre el mismo particular, resulta de aplicación el Artículo 62 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala en su parte bastante:

“Artículo 62. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a)....

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados,

g)

2.- Se formula reparo de legalidad a la contratación de Don Manuel Sierra Menéndez, Don Manuel Angel Cordero González y Doña María José Pire Galiana, realizada el día 3 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales, si bien por las razones expuestas en este Informe, el reparo escrito no ha podido ser realizado con anterioridad a la adopción del acuerdo o resolución. Son motivos del reparo:

- En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA. Sólo existe la plaza de Profesora, cubierta. Por tanto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2012 NO EXISTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA para atender las obligaciones que se derivan de la contratación objeto de reparo. No existiendo plazas en la plantilla de personal,



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

no existe ni puede existir consignación presupuestaria. La cantidad que estaba consignada en el Presupuesto del Ejercicio 2011 no es susceptible de prórroga presupuestaria por las razones expuestas en el cuerpo de este Informe y reiteradas en numerosas ocasiones anteriores. Si en el Ejercicio 2012 se considera por los Órganos de Gobierno que resulta precisa la contratación de personal laboral de duración determinada, habrá que esperar a la aprobación de los presupuestos del propio ejercicio y atender entonces a si resulta posible acudir a esa forma de contratación.

- *La aprobación de unas bases para seleccionar una bolsa de trabajo que permita contratar personal para cubrir bajas por enfermedad, vacaciones (no es este caso, dado que la Escuela de Música permanece cerrada tres meses) o circunstancias de la producción, no puede servir para fines distintos y justificar la contratación de personal cuya plaza no existe en la plantilla. De pretenderse que con la aprobación de las bases de la bolsa de empleo se ha ampliado la plantilla de personal o que su reiteración en los anteriores ejercicios ha supuesto la creación de nuevas plazas, se incurriría en nulidad de pleno derecho por no existir expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, creando nuevas plazas en la Escuela de Música, habiendo por tanto omitido no sólo los trámites esenciales, sino la totalidad, siendo la supuesta ampliación de las plazas de la Escuela de Música nula de pleno derecho.*
- *No estando las contrataciones destinadas a sustituir, por motivos de ausencia, enfermedad o cualquier otro, a la profesora titular de la Escuela de Música, y no existiendo ninguna otra plaza en la Plantilla de Personal de dicha Escuela, no puede ser contratado nuevo personal sin que previamente se apruebe el correspondiente expediente de ampliación de la plantilla.*
- *En el hipotético caso de que existieran dichas plazas, lo que no se admite ni a efectos dialécticos, también debería formularse reparo por omisión en el expediente del requisito exigido en las Bases que regulan la Bolsa de Trabajo para la contratación del personal, que establecen: "Para impartir la disciplina correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá garantizar durante todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical" y los alumnos matriculados en guitarra fueron en el mes de diciembre pasado, 15 y en batería 11. Tan sólo en danza, considerando las dos especialidades, superan el mínimo exigido. En el mes de enero de 2012 el número de alumnos no sufre más variación que el incremento de dos alumnos en la especialidad de danza contemporánea.*

Efectos del reparo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 216, el reparo formulado, se suspende la tramitación del expediente y por tanto los contratos otorgados dado que el reparo se basa en insuficiencia de crédito, los actos de contratación no han sido fiscalizados previamente y se han omitido en el expediente de contratación los requisitos y trámites esenciales.

La suspensión durará hasta tanto sea solventado el reparo.

Corresponde al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia, si los Órganos de Gobierno que hayan acordado la contratación no se muestran conformes con el reparo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 de la Ley de Haciendas Locales.

Dada la existencia del reparo que se formula no deberán ser satisfechas las nóminas del personal afectado por el mismo que pudieran corresponder al mes de enero de 2012 y sucesivos.

A los efectos oportunos y a fin de salvar mi responsabilidad, se entregará copia de este Informe al Sr. Tesorero de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, ruego a la Alcaldía que, para el caso de no estar de acuerdo con el reparo que se acaba de formular, de traslado al Pleno de la Corporación, a la mayor brevedad, para solventar cuanto antes la irregular situación puesta de manifiesto en este Informe. Arriendas, 19 de enero de 2012. EL INTERVENTOR".

2.- Se presenta en Intervención Propuesta suscrita por la Alcaldía de nueva contratación como Profesores de la Escuela de Música de María José Pire Galiana, para Danza; Manuel Cordero González, para Batería; y Manuel Sierra Menéndez para Guitarra.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

En la Propuesta que se informa se señala como plazo de duración de los contratos desde el día 9 de abril de 2012 hasta el día 30 de junio de 2012, y como tipo de contrato "Como hasta ahora".

3.- A efectos meramente informativos se apunta que el número de alumnos matriculados en las distintas especialidades en los meses de enero, febrero y marzo de 2012, fueron los siguientes:

- Especialidades impartidas por la Profesora de Música:

<i>Enero</i>	<i>56</i>
<i>Febrero</i>	<i>53</i>
<i>Marzo</i>	<i>53</i>

<i>- Especialidades distintas:</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>
<i>Guitarra</i>	<i>24</i>	<i>27</i>	<i>24(26)</i>
<i>Batería</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>Danza Contemporánea</i>	<i>9</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>Bailes de Salón</i>	<i>18</i>	<i>18</i>	<i>18</i>

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE.- *Se da por reproducida la del informa transcrito y, además, se cita como de especial aplicación el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que establece:*

a) Por lo que respecta al ámbito de aplicación,

"Artículo 3. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarios para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. Durante el año 2012 no se autorizarán convocatorias de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales,

personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco aprobado por la Ley 55/2003, personal de la Administración de Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Puertos y Autoridades Portuarias, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos, Comisión Nacional de la Competencia; Comisión Nacional del Sector Postal y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, que se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y requerirá la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Durante 2012 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal no mencionados



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

anteriormente salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuatro. Durante el año 2012 serán objeto de amortización en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan, en los términos y con el alcance que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Cinco. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en los apartados anteriores no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

A. A las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B. A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C. A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

D. A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

E. A las Administraciones Públicas respecto de los Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral.

Seis. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

TERCERO: CONSIDERACIONES.- Se dan por reproducidas las expuestas en los anteriores Informes, además de resaltar la expresa prohibición de contratación temporal para el Ejercicio 2012, salvo que se tratase de servicios esenciales que, por lo que respecta a las Corporaciones Locales son los relacionados en el Artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre los que no se encuentra las enseñanzas musicales.

CUARTO: CONCLUSIONES.- Se formula reparo de legalidad a la contratación de Don Manuel Sierra Menéndez, Don Manuel Angel Cordero González y Doña María José Pire Galiana, propuesta por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales. Son motivos del reparo:

- En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA. Sólo existe la plaza de Profesora, cubierta.

Por tanto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2012 NO EXISTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA para atender las obligaciones que se derivan de la contratación objeto de reparo. No existiendo plazas en la plantilla de personal, no existe ni puede existir consignación presupuestaria. La cantidad que estaba consignada en el Presupuesto del Ejercicio 2011 no es susceptible de prórroga presupuestaria por las razones expuestas en el cuerpo de este Informe y reiteradas en numerosas ocasiones anteriores. Si en el Ejercicio 2012 se considera por los Órganos de Gobierno que resulta precisa la contratación de personal laboral de duración determinada, habrá que esperar a la aprobación de los presupuestos del propio ejercicio y atender entonces a si resulta posible acudir a esa forma de contratación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- *La aprobación de unas bases para seleccionar una bolsa de trabajo que permita contratar personal para cubrir bajas por enfermedad, vacaciones (no es este caso, dado que la Escuela de Música permanece cerrada tres meses) o circunstancias de la producción, no puede servir para fines distintos y justificar la contratación de personal cuya plaza no existe en la plantilla. De pretenderse que con la aprobación de las bases de la bolsa de empleo se ha ampliado la plantilla de personal o que su reiteración en los anteriores ejercicios ha supuesto la creación de nuevas plazas, se incurriría en nulidad de pleno derecho por no existir expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, creando nuevas plazas en la Escuela de Música, habiendo por tanto omitido no sólo los trámites esenciales, sino la totalidad, siendo la supuesta ampliación de las plazas de la Escuela de Música nula de pleno derecho.*
- *No estando las contrataciones destinadas a sustituir, por motivos de ausencia, enfermedad o cualquier otro, a la profesora titular de la Escuela de Música, y no existiendo ninguna otra plaza en la Plantilla de Personal de dicha Escuela, no puede ser contratado nuevo personal sin que previamente se apruebe el correspondiente expediente de ampliación de la plantilla.*
- *En el hipotético caso de que existieran dichas plazas, lo que no se admite ni a efectos dialécticos, también debería formularse reparo por omisión en el expediente del requisito exigido en las Bases que regulan la Bolsa de Trabajo para la contratación del personal, que establecen: "Para impartir la disciplina correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá garantizar durante todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical"*

Efectos del reparo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 216, el reparo formulado, se suspende la tramitación del expediente y por tanto los contratos otorgados dado que el reparo se basa en insuficiencia de crédito, los actos de contratación no han sido fiscalizados previamente y se han omitido en el expediente de contratación los requisitos y trámites esenciales.

La suspensión durará hasta tanto sea solventado el reparo.

Corresponde al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia, si los Órganos de Gobierno que hayan acordado la contratación no se muestran conformes con el reparo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 de la Ley de Haciendas Locales.

Dada la existencia del reparo que se formula no deberán ser satisfechas las nóminas del personal afectado por el mismo que pudieran corresponder al mes de marzo de 2012 y sucesivos.

A los efectos oportunos y a fin de salvar mi responsabilidad, se entregará copia de este Informe al Sr. Tesorero de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, ruego a la Alcaldía que, para el caso de no estar de acuerdo con el reparo que se acaba de formular, dé traslado al Pleno de la Corporación, a la mayor brevedad, para solventar cuanto antes la irregular situación puesta de manifiesto en este Informe. Arriondas, 13 de abril de 2012. EL INTERVENTOR >>-----

Consta asimismo en el expediente el informe desfavorable de la Secretaria Municipal de fecha 18 de abril de 2012, en el que, entre otras consideraciones, se informa:

...///...

El artículo 3.uno del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público establece que:

« A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarios



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición Adicional Décima Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Y añade el número dos del citado artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre que,

«durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales».

...///...

Por lo tanto, dado que existen en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre unas limitaciones muy estrictas en relación con la contratación de personal temporal y siendo, competencia de cada administración, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, dicha determinación deberá ser acorde con el fin perseguido por el Legislador, que no es otro que la no incorporación de personal de nuevo ingreso, ni la contratación de personal temporal, salvo casos verdaderamente excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables que parecen remitirnos a los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, y que dicha urgencia e imposibilidad de aplazamiento se refiera a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, o en el caso de los servicios esenciales y por los que se refiere a las corporaciones locales a los declarados como obligatorios por el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

...///...

Esas medidas en materia de gastos de personal se circunscriben a la no incorporación de personal de nuevo ingreso en los términos del citado cuerpo Legal, ni la contratación de personal temporal salvo casos verdaderamente excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables y solamente en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Es decir, el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre no permite la contratación temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que deben entenderse como aquellas necesidades que no habían podido ser previstas con anterioridad o que traigan causa de hechos que aún cuando se hubieran podido prever no se hayan podido evitar y, solamente en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Esta limitación en la contratación/nombramiento está además condicionada, como requisito imprescindible, por la existencia de dotación presupuestaria o por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Capítulo de Gastos de Personal.

El art.173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales dice que "no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

A la vista de las consideraciones expuestas con anterioridad, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE la Resolución de contratación dictada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Parres de fecha 9 de abril de 2012, para la contratación de profesores música, especialidades de guitarra, batería y danza, por:

Primero. Al tratarse el apartado uno y dos del art.3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de un precepto legal expresamente declarado como básico por el apartado seis del citado artículo, afectan sus medidas a todas las Administraciones Públicas y, por lo tanto, también a los Ayuntamientos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO
ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Como regla general, y conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, las Administraciones Públicas, incluidos los Ayuntamientos, no pueden contratar personal laboral temporal.

Segundo.- Por no tratarse de uno de los servicios obligatorios contemplados en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, por muy necesarias que se consideren las contrataciones propuestas, pues sus funciones no pueden calificarse, en modo alguno, de prioritarias.

Tercero. Por falta de crédito presupuestario para atender las obligaciones de contenido económico que dichas contrataciones conllevan, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos y resoluciones que se adopten al respecto sin existencia de crédito presupuestario. Arriondas, 18 de abril de 2012. La Secretaria Municipal>>-----

A continuación se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde de Resolución de discrepancias sobre contrataciones de personal, en relación con el reparo efectuado por el Interventor Municipal transcrito con anterioridad, y cuyo tenor literal dice:

<< RESOLUCION DE DISCREPANCIA SOBRE LA CONTRATACION DE PERSONAL.

Visto que con fecha 13 de Abril de 2012, R.E. número 182 20/01/2012, El Sr. Interventor emitió un informe dentro del cual en su apartado cuarto se formulan reparos a la contratación de personal de este Ayuntamiento.

Visto que con fecha 18 de Abril de 2012, R.E. número 1321 de 18/04/2012, la Sra. Secretaria emitió un informe dentro del cual informa desfavorablemente la Resolución de contratación dictada por el Sr. Alcalde de Parres de fecha 9 de abril de 2012, para la contratación de profesores de música, especialidades de guitarra, batería y danza.

Esta Alcaldía presenta Propuesta al Pleno de la Corporación de Resolución de discrepancias planteadas, de acuerdo con el art. 217 del R.D.L. 2/2004, sobre la base de los siguientes FUNDAMENTOS:

1.- Contratación de D. Manuel Sierra Menéndez, D. Manuel Angel Cordero González y Doña María José Pire Galiana.

En el Anexo de Personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos en 2012, aparece una partida presupuestaria destinada a Retribuciones de personal de la Escuela de Música, con un importe de 20.500 €, mas 7.000€ en concepto de seguridad social. Por ello, existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de la contratación de profesores de la Escuela de Música de Parres.

Existe una Bolsa de Empleo para la contratación laboral con carácter temporal de profesores con destino a la Escuela Municipal de Música y Danza de Parres, aprobada en 2010 respetándose en las contrataciones realizadas, las normas establecidas en la misma. Se considera que esta Bolsa, cuyas bases han sido publicadas, tiene validez para realizar las contrataciones de una Escuela de Música.

Las contrataciones se realizan por trimestres, en este caso hasta el 30 de junio de 2012, para garantizar la viabilidad económica de la contratación del profesorado.

Teniendo en cuenta que corresponde a cada Administración Pública la determinación de los casos excepcionales, así como la definición de los sectores, funciones y categorías prioritarias en materia de contratación de personal temporal.

Esta Alcaldía entiende que este es un caso excepcional, pues este personal se contrata para finalizar el curso iniciado en septiembre de 2011.

No tiene sentido desmantelar el curso a falta de dos meses para la finalización, con el consiguiente trastorno para las familias.

También se entiende que como el curso comenzó en septiembre (2011) no es personal de nuevo ingreso, independientemente que las contrataciones se hagan por trimestres.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO
ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Como consecuencia de todo lo anterior, se PROPONE formalmente al PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES, levantar el reparo efectuado por el Sr. Interventor de fecha 13 de Abril de 2012, dando plenos efectos a las contrataciones de personal laboral de duración determinada que habían sido cuestionadas. Arriondas a 26 de abril de 2012.EL ALCALDE-PRESIDENTE>>-----

A continuación se produce DEBATE dando lugar a las siguientes intervenciones:

INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO

Se producen las siguientes intervenciones:

GRUPO MUNICIPAL DE FAC.-

El Sr. Rancaño Flórez del Grupo Municipal de FAC indica que no es la primera vez que esto ocurre, pues son varios los informes de reparo formulados en materia de contratación de personal. Por tanto, esta anómala situación y forma de actuar exige que desde el Ayuntamiento se replantee un cambio en el modelo de gestión, pues no se puede continuar en esta situación de ilegalidad manifiesta.

Para FAC podría ser una alternativa el que se creara una Asociación cultural para atender las demandas de enseñanzas que se planteen en disciplinas musicales y también en las deportivas, y para lo cual desde el Ayuntamiento se arbitraría como fórmula de colaboración y apoyo, la cesión gratuita de locales y el otorgamiento de subvenciones con destino a sufragar los gastos de personal contratado por la Asociación para impartir dichas actividades.

GRUPO MUNICIPAL DEL PP.-

El Sr. Medina Espina en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal del PP señala que este tema es repetitivo, pues se produce a menudo en este Ayuntamiento, y no se tienen en cuenta los continuos y reiterados informes de advertencia evacuados por los servicios técnicos y jurídicos municipales. El Sr. Interventor advierte de la ilegalidad de las contrataciones de los profesores de música y la Secretaria municipal viene a corroborarlo todo desde el punto de vista jurídico, por lo que, desde el Grupo Popular no se entiende que a pesar de los informes desfavorables de los servicios municipales, se pueda seguir adelante como si no pasara nada.

Advierte que la situación económica del Ayuntamiento de Parres cada vez es más limitada y por tanto, deben establecerse prioridades.

Señala que la normativa legal esta para cumplirla y además es cambiante, por lo que, su manifiesto y continuo incumplimiento podría dar lugar a repercusiones económicas dañosas para la institución municipal, por lo que el Grupo Popular no quiere ser corresponsable y participe de dichos perjuicios.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO
ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Grupo Popular no puede apoyar ni adoptar postura alguna que sea contraria a la legalidad, por tanto, el Grupo Popular no puede apoyar, en modo alguno, la forma de actuar del Equipo de Gobierno en contra de la legalidad, expresamente advertida por el Interventor y la Secretaria municipal.

Indica que los expedientes administrativos deben tramitarse siguiendo el procedimiento legalmente establecido, procedimiento que no es respetado por el Alcalde ni por su Equipo de Gobierno que han hecho de la excepción su norma de actuación.

Concluye el Sr. Medina Espina señalando que la propuesta del Alcalde para salvar la discrepancia en relación con las advertencias de los servicios municipales, se hace sin ningún criterio ni argumentación jurídica, y le recuerda que la contratación de personal temporal sólo se podrá realizar en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, tal y como se indica en el informe de la Secretaria Municipal, por lo que, por muy necesarias que se consideren las contrataciones de los monitores de música, sus funciones no pueden calificarse de prioritarias, ni afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Parres.

GRUPO MUNICIPAL DE INDEPA.-

El Sr. Carmona Jiménez Portavoz del Grupo Municipal de Indepa manifiesta que poco más se puede decir a este respecto que lo ya dicho, tan solo que es un pleno repetitivo de otro anterior donde se trató este mismo tema. Las cosas deben hacerse bien y para eso están los informes de los servicios municipales. La justificación que da el Alcalde para salvar el reparo de legalidad formulado por el Sr. Interventor es una justificación de tipo personal y no jurídica.

Manifiesta el Sr. Carmona que el Legislador establece los supuestos de excepción a las contrataciones temporales de personal y en este caso no se dan dichas excepciones, estando todo muy claro y sin dejar lugar a dudas o a interpretaciones de carácter personal. Como casos de excepción la ley contempla solamente los servicios municipales esenciales y los de sectores prioritarios, por lo que las contrataciones de los monitores de música no pueden encuadrarse dentro de las excepciones establecidas en la ley. Además, indica el Concejal que no se respeta el plazo de diez días desde la finalización de un contrato y el comienzo del siguiente.

Concluye el Sr. Carmona instado al Alcalde y a su equipo de Gobierno a seguir las recomendaciones y asesoramientos de los servicios municipales de los que dispone el Ayuntamiento y que le asesoran de las normas y legalidad a seguir en los diferentes procedimientos, pues, en caso contrario, podría suponer perjuicios para la institución municipal y para el propio Alcalde.

ALCALDE

Interviene a continuación el Sr. Alcalde manifestando su agradecimiento por la preocupación que tienen los corporativos de este Ayuntamiento sobre los perjuicios personales que para él podría conllevar esta actuación, ratificándose en que la ley es



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO
ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

interpretable y él la interpreta en el sentido expuesto en su propuesta para salvar el reparo de legalidad del Sr. Interventor. No obstante, señala que de cara al próximo curso debería efectuarse un estudio para analizar la procedencia o no de continuar prestando estos servicios así como el modelo de gestión. Ahora, y dado que el curso finaliza en el mes de junio no parece prudente desmantelarlo todo, pues no se trata de contratar personal de nuevo ingreso sino de continuar con el mismo personal para el próximo trimestre, y por eso, esta Alcaldía considera que es un caso excepcional y que entra dentro de la facultad de los Ayuntamientos de organizar sus servicios.

Concluye el Sr. Alcalde adicionando a su propuesta que debe aprobarse igualmente el inicio del correspondiente expediente de modificación del presupuesto para habilitar partida presupuestaria para afrontar los gastos que generen las contrataciones de los monitores de música.

GRUPO MUNICIPAL DEL PP.-

Finalmente interviene el Sr. Medina Espina para recordar al Sr. Alcalde a que elabore el estudio correspondiente y que no se limite solamente a decirlo sobre el papel, recordándole que los servicios a prestar por el Ayuntamiento deben abarcar tan solo a aquellos para los que el Ayuntamiento tiene capacidad económica para afrontarlos.

Finalizado el turno de intervenciones, el Alcalde somete a votación su propuesta de fecha 26 de abril de 2012, relativa a la *RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS SOBRE CONTRATACION DE PERSONAL* transcrita con anterioridad, dando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 votos (del PSOE)
- Votos en contra: 5 (2 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa)

Visto que de conformidad con lo establecido en el art. 217.2 del TRLHL es competencia del Pleno del Ayuntamiento de Parres la resolución de la discrepancia, al basarse el reparo en la no existencia de consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de las contrataciones objeto del reparo.

Visto el resultado de la votación, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por mayoría de 6 votos a favor del PSOE y 5 en contra (2 de FAC, 2 del PP y 1 de Indepa), ACUERDA aprobar la propuesta de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2012, relativa a *RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS SOBRE CONTRATACION DE PERSONAL*, y por consiguiente aprobar los acuerdos en la misma propuestos en sus propios términos, en cuanto a levantar el reparo efectuado por el Sr. Interventor en fecha 13 de abril de 2012, dando plenos efectos a las contrataciones de personal laboral de duración determinada que habían sido cuestionadas. Asimismo acordar el inicio del correspondiente expediente de modificación del presupuesto para habilitar partida presupuestaria para afrontar los gastos que generen las contrataciones de los monitores de música.



☎ 985 840 024
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO
ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Y, no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las 9,30 horas del día de la fecha, de lo que como Secretaria municipal, CERTIFICO.

Vº. Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA MUNICIPAL

Fdo. Marcos Gutiérrez Escandón

Fdo. Laura Mª Montero Sánchez